



MUNICIPALIDAD CIUDAD DE MENDOZA

Ordenanza N° 4020

VISTO:

El Expte./ P. H.C.D. N° 1605-C-2020; caratulado “INTENDENCIA – ELEVA PROYECTO – FUNCIONAMIENTO DE JARDINES MATERNALES Y PELOTEROS” (Expediente Electrónico N° 21784-2020); y

CONSIDERANDO:

Que las medidas adoptadas como consecuencia de la pandemia que atravesamos ante el coronavirus COVID-19, en tanto persiguen asegurar la salud de la población, están sujetas en su vigencia a la situación epidemiológica de la Provincia.

Que resulta necesario buscar un razonable equilibrio entre las diversas actividades que se han habilitado hasta la fecha, la situación epidemiológica y la capacidad de respuesta del sistema de salud.

Que en este contexto la Provincia de Mendoza ha aplicado un criterio de apertura y/o restricción de actividades, en base a la situación sanitaria, de modo de alcanzar el equilibrio mencionado, apelando a la responsabilidad individual de la ciudadanía.

Que, siguiendo dicho lineamiento, con el objeto de permitir la apertura de los Jardines Maternales y teniendo en cuenta las solicitudes efectuadas por los titulares de estos establecimientos, resulta pertinente autorizar su funcionamiento como talleres de actividades recreativas, artísticas, culturales y deportivas, en tanto se dé cumplimiento con las reglas de conducta exigidas para el desarrollo de las mismas.

Que los Jardines Maternales cumplen una función edificante en la crianza de los niños, siendo un soporte para los mismos como para los padres. Estas instituciones tienen como objetivo guiar y acompañar el desarrollo socio afectivo, cognitivo y motriz de los menores en su primera infancia.

Que en la Ciudad de Mendoza existen gran cantidad de jardines maternales privados habilitados según lo dispuesto en el la Ordenanza tarifaria N° 3.983/19, artículo 13° ap. I inc. 1).

Que los Jardines Maternales cumplen un rol fundamental en el apoyo, contención, resguardo y cuidado de los menores promoviendo y estimulando su correcto desarrollo en un espacio seguro y profesional.

Que la infancia y la niñez se corresponden con etapas del ciclo vital que transcurren necesariamente para la formación sana de la identidad infantil en grupos primarios y secundarios. Siendo los establecimientos educativos y sus consiguientes acciones recreativas, fundamentales para complementar, sostener y reforzar pautas familiares de enseñanza.

Que además aportan espacios de desarrollo para generar patrones sociales, que servirán a la construcción de hábitos adaptativos necesarios para establecer vínculos socioafectivos.

Que las actividades lúdicas permiten la formación de esquemas mentales con posibilidades de



integrar áreas del desarrollo, como la aprehensión de límites, el entendimiento de las normas con su consiguiente capacidad de control de impulso y al mismo tiempo el respeto por los otros y el contexto.

Que la ganancia secundaria de afecto brindada desde otros significativos sustitutos y mediadores del aprendizaje, refuerza los sentimientos de autoeficacia infantil, generando seguridad en los vínculos para el aprendizaje de autonomía e independencia futura.

Que el contexto recreativo posibilita relaciones más sanas entre los miembros de la familia, ya que permite la realización de tareas personales y un orden del tiempo y espacio, que impacta positivamente en la calidad afectiva y efectiva de la atención entre sus miembros.

Que el contexto recreativo integral (arte, educación física, lúdica, social y afectiva) impacta positivamente en el desarrollo de una salud integral con caminos de realización diversos para estilos de aprendizajes heterogéneos.

Que la comunidad se ve favorecida en redes de ayudas mutuas y simultaneas, sobretodo en momentos tan complejos como los actuales.

Que los menores de 12 años no cuentan con lugares de recreación y actividades físicas al aire libre desde marzo del corriente en que se decretó la Pandemia por Coronavirus, impidiendo esto la socialización y los beneficios referidos.

Que los menores están presentando signos de trastornos psicológicos que podrían transformarse en patologías si persistieran en el tiempo.

Que dicha medida se aplicará en consonancia con el resto de las disposiciones adoptadas a nivel provincial y municipal, vale decir, respetando las exigencias establecidas en protocolos aprobados por el Gobierno de Mendoza y el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia.

Que cualquier incumplimiento, será causal de las sanciones previstas en el ordenamiento legal vigente y en el presente, sin perjuicio de las que la Municipalidad estime corresponder en función de la gravedad de la falta y/o su reincidencia.

Que la reapertura de los Jardines Maternales privados deberá efectuarse según los protocolos que se incorporan a la presente.

Que asimismo corresponde autorizar el desarrollo de talleres de actividades de las previstas en peloteros (Ordenanza tarifaria N° 3.983/19 en el artículo 17° ap. VI), quienes podrán desarrollar esta actividad según el protocolo adjunto.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE MENDOZA

ORDENA :



ART. 1º: Autorícese en el ámbito de la Ciudad de Mendoza el funcionamiento de los jardines maternales privados contemplados en la Ordenanza tarifaria N° 3.983/19, artículo 13º ap. I inc. 1), sub rubro guardería infantil y peloteros, Ordenanza tarifaria N° 3.983/19, artículo 17º ap. VI (diversiones y/o parques infantiles), para el desarrollo de talleres de actividades recreativas, artísticas, culturales y deportivas de niños hasta los 12 años de edad inclusive.

ART. 2º: Las actividades autorizadas en el artículo precedente deberán sujetarse al protocolo que como Anexo se incorpora a la presente.

ART. 3º: La presente Ordenanza tendrá vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial y hasta tanto se mantengan las restricciones provinciales ante la Pandemia provocada por el Coronavirus Covid-19, para el funcionamiento normal y habitual de los establecimientos referidos en el artículo primero.

ART. 4º: Comuníquese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES, trece de octubre de dos mil veinte.

LIC. BEATRIZ MARTÍNEZ
Presidente

DR. LEANDRO LE DONNE
Secretario

ANEXO

PROTOCOLO

PROTOCOLO PARA TALLERES DE ACTIVIDADES RECREATIVAS, ARTÍSTICAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS PARA NIÑOS MENORES DE 12 AÑOS

Este protocolo podrá ser modificado teniendo en cuenta el dinamismo de la situación epidemiológica de la provincia. Las actividades autorizadas por la presente norma podrán ser realizadas siempre y cuando se cumpla estrictamente con los siguientes lineamientos:

1. Distanciamiento social
2. Higiene de manos
3. Higiene de la tos (tosar o estornudar en el pliegue del codo)
4. Uso adecuado de tapabocas (debe cubrir nariz, boca y mentón)

En todas las actividades permitidas deberá procurarse evitar las esperas y las filas de personas, aún cuando las mismas se desarrollen al aire libre (veredas o espacios abiertos). Aún así, si se diera el caso en que las actividades requieran algún tipo de espera, deberán cumplir con las pautas establecidas en el punto anterior.

Las personas con los siguientes síntomas:



Dificultad respiratoria

Fiebre

Tos seca

Mialgias (dolor muscular)

Disnea (ahogo o dificultad en la respiración)

Odinofagia (dolor de garganta)

Rinorrea (secreción acuosa o mucosa de los orificios nasales)

Pérdida repentina del olfato

Pérdida repentina del gusto

Diarrea y/o que hayan viajado fuera de la Provincia (territorio nacional o al exterior), NO DEBEN REALIZAR NINGUNA DE ESTAS ACTIVIDADES y deben consultar por los medios habilitados (0 800 800 26843 – 148).

Adicionalmente y, en aras de mantener a la población en situación de prevención frente a la posible propagación del virus SARS CoV2, se dispone una normativa específica para talleristas, docentes y personal de la forma que se detalla en el presente protocolo.

Para desplazamientos desde y hacia los lugares, en viajes cortos, se recomienda caminar o utilizar bicicleta para permitir liberar espacio en el transporte público y así permitir que quienes no tengan otra alternativa de traslado puedan utilizar el sistema público de transporte. Cualquier incumplimiento, será causal de las sanciones previstas por el ordenamiento legal vigente y en el presente, sin perjuicio de las que se estime corresponder en función de la gravedad de la falta y/o su reincidencia.

• Instituciones comprendidas:

Jardines Maternales privados, comprendidos en la Ordenanza Tarifaria N° 3.983/19, artículo 13° ap. I inc. 1), sub rubro guardería infantil.

Peloteros, comprendidos en la Ordenanza Tarifaria N° 3.983/19 en artículo 17° ap. VI (diversiones y/o parques infantiles).

Horarios: de 7 a 23 hs.

Pagos: se sugiere el pago por medios electrónicos evitando el contacto con el dinero.

Edades de los asistentes: menores hasta los 12 años de edad inclusive, según lo determine cada establecimiento.

Ingreso a los espacios: de a 1 (una) persona por vez, respetando en el lugar de espera la



distancia requerida en la normativa general.

- Se sugiere delimitar con bandas adhesivas el piso para ordenar el distanciamiento de las personas, así como establecer dirección de circulación para el ingreso y la salida. En caso de instituciones con varios espacios trabajando en simultáneo, el inicio de los talleres deberá establecerse de manera escalonada con una diferencia horaria de 10 minutos entre una y otra para evitar aglomeraciones al ingreso y la salida.
- Ocupación de los espacios: según dimensiones del espacio, respetando distancia de 2 mts. entre las personas para distanciamiento. Máximo permitido: 10 niños participando del taller, respetando el distanciamiento de 2 mts. entre cada persona y el 50% del factor de ocupación.

Solo pueden ocupar el espacio talleristas, personal docente y no docente del establecimiento o contratado a tal fin.

Al término de cada taller los asistentes deben retirarse para ventilar el local y desinfectarlo. Tiempo mínimo entre talleres de una hora.

Padres y/o acompañantes deben esperar en el exterior del establecimiento, respetando el distanciamiento social.

- Delimitación y señalización de los espacios. Las instituciones deberán señalar adecuadamente las siguientes zonas: Los establecimientos deberán exhibir cartelera referida a las principales medidas preventivas (aseo de manos, distanciamiento social, estornudar y toser sobre el pliegue del codo cubriendo nariz y boca, etc.).
- Señalizar espacios de higiene e hidratación. Señalizar zona de depósito transitorio de objetos personales (mochilas, bolsos, carteras). Cada tallerista debe venir munido de su bolso donde guardar ropa, elementos personales de higiene y zapatos, para ser guardados en el espacio de depósito, que será limpiado adecuadamente después de cada turno.

Los baños deben higienizarse antes del dictado de cada taller, tener elementos de limpieza: jabón y alcohol en gel, y papel descartable para su secado a fin de evitar el uso de una toalla común. Se deberán desinfectar pisos, paredes, artefactos y picaportes con lavandina. Demarcar el espacio de trabajo para el docente durante el taller (4 mts. x 2 mts., mínimo).

- Delimitar el espacio para cada tallerista (cuadrícula de movimiento individual, respetando los 2 mts. de distancia entre cada uno de los alumnos). Se sugiere que este protocolo esté legible y exhibido en lugar visible dentro del establecimiento.
- Responsabilidad y control: En caso de incumplimiento del presente protocolo, tanto los talleristas como los establecimientos serán pasibles de las sanciones que la normativa general establece. Los talleristas, docentes, personal no docente, de servicios y mantenimiento deberán firmar cada vez que asistan a la actividad la DECLARACIÓN JURADA DE SALUD, establecida por el Gobierno de Mendoza. En caso de los menores la Declaración Jurada de Salud debe ser firmada por los padres. El establecimiento deberá contar con un Registro Diario de todos los alumnos que asistan a las clases donde conste nombre y apellido, DNI, teléfono, fecha y horario de asistencia. Se sugiere realizar un triage (interrogatorio respecto a presentación de síntomas y signos respiratorios o viaje fuera de la provincia en los últimos 21 días) al personal al ingreso de



su correspondiente turno. La Dirección de Comercio municipal a través de sus inspectores tendrá poder de policía para el control, en forma concurrente con la Provincia, para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

- Normas de Higiene: Cada establecimiento deberá contar con los elementos de higiene y los productos correspondientes según normativa general vigente. Deberán contar en todo momento con jabón líquido, alcohol en gel o alcohol diluido al 70% y toallas de papel descartables para la higiene de alumnos, docentes y personal no docente. Se deben respetar las normas de distanciamiento social de 2 metros y el uso de tapabocas. La limpieza debe ser HÚMEDA y NO SECA (lampazos, plumeros o paños secos). Se deberán desinfectar pisos, paredes, artefactos, elementos, picaportes y espacios de depósito con lavandina al 55% diluida (proporción de 1 en 10) o alcohol al 70%.
- Si en el lugar de trabajo se presentan síntomas asociados al COVID 19, la persona está obligada a informarlo a los responsables del establecimiento, quienes seguirán con el protocolo correspondiente ante esta situación según lo dispuesto por la autoridad sanitaria provincial. Si el personal (docente y no docente) se encuentra en su domicilio presentando alguno de estos síntomas, debe consultar inmediatamente a su médico de cabecera o al que el empleador determine. NO asistir al lugar de trabajo con síntomas. En todos los puestos de trabajo el personal deberá usar tapaboca durante toda la jornada laboral. Para el caso de los docentes deberán además usar la máscara transparente sobre el tapaboca. Se sugiere restringir el uso de celulares en la zona de trabajo. En caso de necesidad o urgencia, realizar la higiene de manos correspondiente luego de su uso.
- Detección de caso sospechoso en un establecimiento: Se procederá inmediatamente a aplicar el protocolo general de la Provincia para estos casos.
- El establecimiento deberá contar con dispenser de alcohol en gel y alfombra sanitaria para la desinfección de calzados en el ingreso del mismo. El establecimiento deberá realizar la limpieza correspondiente después de cada turno de las distintas superficies y elementos utilizados. La misma se podrá realizar con lavandina al 55% diluida en agua (1 en 10) o alcohol diluido al 70%.
- Durante los talleres: el profesor deberá utilizar una máscara de acetato permanentemente. La misma debe ser limpiada correctamente antes y después de la clase (con un paño embebido en alcohol al 70%, por arrastre en una dirección). Los docentes y personal no docente deberán usar todo el tiempo tapaboca y/o máscara transparente durante todo el taller (según la característica del taller). Cada tallerista debe desinfectar previo y posterior a su uso los elementos utilizados en el taller (barra, instrumentos, utensilios, caballetes, asientos, etc.). Cada alumno debe usar su propio recipiente de hidratación.
- Finalización de los talleres: Al retirar a los niños de los talleres, se deberá respetar el distanciamiento indicado para hacerlo de acuerdo a la señalización realizada por el establecimiento.
- Utilización de instrumentos, equipos de sonido, microfonía, multimedia, muebles imprescindibles para la labor. Los instrumentos musicales que se encuentren en las instalaciones y que pertenezcan al lugar deberán ser higienizados antes y luego de su uso. Los instrumentos y todo tipo de elemento que sean propiedad de los profesores serán considerados de uso personal exclusivo y no podrán permanecer en el lugar, y cada propietario deberá encargarse de su higiene. Los artefactos deberán ser higienizados antes y luego de usarse. Todo elemento de uso común deberá higienizarse posterior a su uso en el taller, tal el caso de barras y pisos en danza.



Publicaciones: 1

| Fecha de Publicación | Nro Boletín |
|----------------------|-------------|
| 14/10/2020 | 31216 |